

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 3 y el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 y el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 28 de septiembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el 26 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010", por el cual se determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.63 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO
DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2010**

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de diciembre de 2010, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	9.80	97.95	195.90	293.85	440.78	5.29
(*) 2	Baja California	11%	9.94	99.39	198.77	298.16	447.24	5.37
(*) 3	Baja California	11%	9.93	99.26	198.51	297.77	446.65	5.36
4	Sonora	16%	10.47	104.74	209.48	314.22	471.33	5.66
(*) 5	Sonora	11%	10.06	100.60	201.21	301.81	452.71	5.43
(*) 6	Baja California	11%	10.14	101.41	202.82	304.23	456.34	5.48
(*) 7	Baja California S	11%	11.19	111.92	223.84	335.77	503.65	6.04
(*) 8	Baja California S	11%	10.82	108.17	216.35	324.52	486.78	5.84
(*) 9	Baja California S	11%	11.67	116.70	233.39	350.09	525.13	6.30
(*) 10	Baja California S	11%	10.62	106.15	212.31	318.46	477.70	5.73
(*) 11	Sonora	11%	9.45	94.51	189.01	283.52	425.28	5.10
11	Sonora	16%	9.88	98.76	197.53	296.29	444.44	5.33
(*) 12	Sonora	11%	10.00	100.03	200.06	300.08	450.12	5.40
(*) 13	Sonora	11%	9.57	95.72	191.44	287.16	430.74	5.17
13	Sonora	16%	10.00	100.03	200.06	300.10	450.14	5.40

14	Sonora	16%	10.06	100.57	201.13	301.70	452.55	5.43
15	Sonora	16%	10.22	102.19	204.38	306.57	459.85	5.52
16	Sinaloa	16%	10.26	102.60	205.20	307.80	461.70	5.54
17	Sinaloa	16%	10.42	104.25	208.50	312.75	469.12	5.63
18	Sinaloa	16%	10.59	105.94	211.87	317.81	476.71	5.72
19	Nayarit	16%	10.73	107.35	214.69	322.04	483.06	5.80
19	Sinaloa	16%	10.73	107.35	214.69	322.04	483.06	5.80
20	Sinaloa	16%	10.84	108.40	216.79	325.19	487.78	5.85
(*) 21	Chihuahua	11%	8.85	88.48	176.96	265.44	398.16	4.78
21	Chihuahua	16%	9.25	92.47	184.93	277.40	416.10	4.99
(*) 22	Chihuahua	11%	9.00	89.97	179.94	269.90	404.86	4.86
22	Chihuahua	16%	9.40	94.02	188.04	282.06	423.09	5.08
(*) 23	Chihuahua	11%	9.14	91.38	182.76	274.14	411.21	4.93
23	Chihuahua	16%	9.55	95.50	190.99	286.49	429.74	5.16
24	Chihuahua	16%	9.83	98.28	196.57	294.85	442.28	5.31
25	Chihuahua	16%	9.74	97.41	194.82	292.22	438.33	5.26
(*) 26	Chihuahua	11%	9.53	95.34	190.69	286.03	429.05	5.15
27	Chihuahua	16%	10.10	100.98	201.96	302.94	454.40	5.45
28	Chihuahua	16%	10.30	102.96	205.93	308.89	463.34	5.56
29	Chihuahua	16%	10.00	100.02	200.05	300.07	450.11	5.40
30	Chihuahua	16%	9.86	98.59	197.18	295.77	443.65	5.32
31	Chihuahua	16%	9.88	98.79	197.57	296.36	444.54	5.33
(*) 32	Tamaulipas	11%	8.79	87.86	175.72	263.58	395.37	4.74
(*) 33	Tamaulipas	11%	8.85	88.48	176.97	265.45	398.17	4.78
33	Tamaulipas	16%	9.25	92.47	184.94	277.41	416.11	4.99
34	Coahuila	16%	9.50	95.02	190.03	285.05	427.58	5.13
(*) 35	Coahuila	11%	9.40	93.95	187.90	281.86	422.78	5.07
35	Coahuila	16%	9.82	98.18	196.37	294.55	441.83	5.30
36	Nuevo León	16%	9.96	99.61	199.22	298.83	448.25	5.38
37	Nuevo León	16%	9.69	96.88	193.77	290.65	435.98	5.23
38	Nuevo León	16%	9.53	95.35	190.69	286.04	429.05	5.15
(*) 39	Coahuila	11%	9.32	93.15	186.31	279.46	419.19	5.03
39	Coahuila	16%	9.74	97.35	194.70	292.05	438.08	5.26
(*) 40	Nuevo León	11%	8.75	87.53	175.06	262.58	393.87	4.73
40	Nuevo León	16%	9.15	91.47	182.94	274.41	411.62	4.94
(*) 40	Tamaulipas	11%	8.75	87.53	175.06	262.58	393.87	4.73
(*) 41	Coahuila	11%	9.04	90.37	180.75	271.12	406.68	4.88

41	Coahuila	16%	9.44	94.44	188.89	283.33	425.00	5.10
(*) 42	Nuevo León	11%	9.38	93.76	187.52	281.29	421.93	5.06
42	Nuevo León	16%	9.80	97.99	195.97	293.96	440.93	5.29
43	Tamaulipas	16%	9.78	97.82	195.63	293.45	440.17	5.28
(*) 44	Tamaulipas	11%	8.95	89.50	179.00	268.50	402.75	4.83
44	Tamaulipas	16%	9.35	93.53	187.06	280.59	420.89	5.05
(*) 45	Tamaulipas	11%	8.79	87.89	175.78	263.67	395.50	4.75
(*) 46	Nuevo León	11%	9.25	92.51	185.02	277.52	416.29	5.00
46	Nuevo León	16%	9.67	96.68	193.35	290.03	435.04	5.22
47	Coahuila	16%	10.05	100.46	200.93	301.39	452.09	5.43
47	Durango	16%	10.05	100.46	200.93	301.39	452.09	5.43
48	Durango	16%	10.42	104.20	208.40	312.60	468.91	5.63
49	Durango	16%	10.29	102.89	205.77	308.66	462.99	5.56
50	Durango	16%	10.27	102.68	205.36	308.04	462.06	5.54
51	Durango	16%	10.53	105.34	210.68	316.02	474.03	5.69
52	Durango	16%	10.42	104.21	208.42	312.63	468.94	5.63
53	Zacatecas	16%	10.25	102.46	204.91	307.37	461.05	5.53
54	San Luis Potosí	16%	10.01	100.06	200.11	300.17	450.26	5.40
55	Coahuila	16%	9.90	99.01	198.02	297.02	445.54	5.35
56	Jalisco	16%	10.41	104.08	208.17	312.25	468.37	5.62
57	Zacatecas	16%	10.12	101.19	202.37	303.56	455.34	5.46
58	Zacatecas	16%	10.46	104.62	209.25	313.87	470.81	5.65
59	San Luis Potosí	16%	10.22	102.25	204.49	306.74	460.10	5.52
60	San Luis Potosí	16%	9.96	99.63	199.26	298.89	448.33	5.38
61	San Luis Potosí	16%	10.35	103.47	206.94	310.41	465.62	5.59
62	San Luis Potosí	16%	9.90	99.04	198.09	297.13	445.69	5.35
62	Tamaulipas	16%	9.90	99.04	198.09	297.13	445.69	5.35
63	Aguascalientes	16%	10.35	103.52	207.04	310.56	465.85	5.59
63	Zacatecas	16%	10.35	103.52	207.04	310.56	465.85	5.59
64	Jalisco	16%	10.29	102.90	205.80	308.70	463.05	5.56
65	Jalisco	16%	10.28	102.75	205.51	308.26	462.39	5.55
66	Jalisco	16%	10.16	101.62	203.25	304.87	457.31	5.49
66	Michoacán	16%	10.16	101.62	203.25	304.87	457.31	5.49
67	Guanajuato	16%	10.12	101.21	202.42	303.63	455.45	5.47
68	Guanajuato	16%	10.09	100.93	201.87	302.80	454.20	5.45
68	Michoacán	16%	10.09	100.93	201.87	302.80	454.20	5.45
69	Guanajuato	16%	10.21	102.13	204.25	306.38	459.57	5.51

69	Michoacán	16%	10.21	102.13	204.25	306.38	459.57	5.51
70	Guanajuato	16%	10.29	102.86	205.73	308.59	462.89	5.55
71	Michoacán	16%	10.52	105.21	210.43	315.64	473.46	5.68
72	Guanajuato	16%	10.37	103.74	207.48	311.22	466.83	5.60
73	Guanajuato	16%	10.16	101.61	203.23	304.84	457.26	5.49
74	Estado de México	16%	10.36	103.58	207.16	310.75	466.12	5.59
74	Michoacán	16%	10.36	103.58	207.16	310.75	466.12	5.59
75	Michoacán	16%	10.25	102.55	205.09	307.64	461.45	5.54
76	Michoacán	16%	10.28	102.81	205.62	308.43	462.64	5.55
77	Querétaro	16%	10.28	102.76	205.52	308.27	462.41	5.55
78	Querétaro	16%	10.28	102.75	205.51	308.26	462.40	5.55
79	Colima	16%	9.71	97.15	194.29	291.44	437.15	5.25
79	Jalisco	16%	9.71	97.15	194.29	291.44	437.15	5.25
80	Guerrero	16%	10.12	101.18	202.36	303.54	455.32	5.46
80	Michoacán	16%	10.12	101.18	202.36	303.54	455.32	5.46
81	Michoacán	16%	10.52	105.16	210.31	315.47	473.21	5.68
82	Querétaro	16%	10.43	104.33	208.67	313.00	469.50	5.63
83	Jalisco	16%	10.23	102.33	204.66	307.00	460.49	5.53
84	Jalisco	16%	10.19	101.94	203.89	305.83	458.74	5.50
85	Jalisco	16%	10.19	101.90	203.80	305.70	458.55	5.50
86	Jalisco	16%	10.36	103.60	207.20	310.80	466.20	5.59
86	Nayarit	16%	10.36	103.60	207.20	310.80	466.20	5.59
87	Jalisco	16%	10.27	102.74	205.48	308.22	462.32	5.55
88	Colima	16%	9.76	97.55	195.10	292.65	438.98	5.27
89	Jalisco	16%	9.85	98.53	197.05	295.58	443.37	5.32
90	Jalisco	16%	10.00	99.97	199.94	299.91	449.86	5.40
90	Nayarit	16%	10.00	99.97	199.94	299.91	449.86	5.40
91	Nayarit	16%	10.36	103.58	207.16	310.74	466.11	5.59
92	Distrito Federal	16%	10.03	100.26	200.52	300.77	451.16	5.41
92	Estado de México	16%	10.03	100.26	200.52	300.77	451.16	5.41
92	Hidalgo	16%	10.03	100.26	200.52	300.77	451.16	5.41
93	Estado de México	16%	10.26	102.60	205.20	307.80	461.70	5.54
94	Estado de México	16%	10.13	101.28	202.56	303.83	455.75	5.47
94	Hidalgo	16%	10.13	101.28	202.56	303.83	455.75	5.47
95	Hidalgo	16%	10.33	103.26	206.53	309.79	464.69	5.58
96	Hidalgo	16%	10.21	102.09	204.18	306.28	459.41	5.51

96	Tlaxcala	16%	10.21	102.09	204.18	306.28	459.41	5.51
97	Veracruz	16%	10.16	101.57	203.15	304.72	457.08	5.49
98	Hidalgo	16%	10.11	101.08	202.16	303.24	454.87	5.46
99	Hidalgo	16%	10.20	102.04	204.08	306.12	459.18	5.51
100	Hidalgo	16%	9.91	99.05	198.11	297.16	445.74	5.35
101	Puebla	16%	10.05	100.55	201.10	301.65	452.47	5.43
101	Veracruz	16%	10.05	100.55	201.10	301.65	452.47	5.43
102	Puebla	16%	10.20	102.03	204.07	306.10	459.16	5.51
102	Veracruz	16%	10.20	102.03	204.07	306.10	459.16	5.51
103	Veracruz	16%	10.33	103.28	206.56	309.84	464.77	5.58
104	Tamaulipas	16%	9.66	96.57	193.14	289.71	434.56	5.21
105	Puebla	16%	9.91	99.06	198.12	297.18	445.76	5.35
105	Tlaxcala	16%	9.91	99.06	198.12	297.18	445.76	5.35
106	Morelos	16%	10.23	102.26	204.53	306.79	460.19	5.52
106	Puebla	16%	10.23	102.26	204.53	306.79	460.19	5.52
107	Tlaxcala	16%	9.90	98.98	197.96	296.94	445.41	5.34
108	Tlaxcala	16%	9.88	98.82	197.64	296.46	444.70	5.34
109	Tlaxcala	16%	10.13	101.25	202.50	303.76	455.63	5.47
110	Puebla	16%	9.96	99.65	199.30	298.95	448.42	5.38
111	Veracruz	16%	10.10	100.98	201.95	302.93	454.40	5.45
112	Guerrero	16%	10.44	104.44	208.87	313.31	469.96	5.64
113	Guerrero	16%	10.33	103.30	206.61	309.91	464.87	5.58
114	Puebla	16%	10.05	100.50	200.99	301.49	452.23	5.43
115	Morelos	16%	10.35	103.53	207.06	310.59	465.88	5.59
116	Morelos	16%	10.31	103.08	206.15	309.23	463.85	5.57
117	Guerrero	16%	10.73	107.34	214.68	322.03	483.04	5.80
118	Guerrero	16%	10.54	105.41	210.82	316.23	474.35	5.69
119	Guerrero	16%	9.86	98.59	197.18	295.77	443.65	5.32
120	Guerrero	16%	10.57	105.72	211.45	317.17	475.76	5.71
121	Guerrero	16%	10.16	101.61	203.22	304.82	457.24	5.49
122	Oaxaca	16%	9.90	98.99	197.98	296.97	445.46	5.35
122	Veracruz	16%	9.90	98.99	197.98	296.97	445.46	5.35
123	Veracruz	16%	9.96	99.62	199.24	298.85	448.28	5.38
124	Veracruz	16%	9.83	98.26	196.52	294.77	442.16	5.31
125	Chiapas	16%	9.86	98.57	197.14	295.71	443.56	5.32
125	Tabasco	16%	9.86	98.57	197.14	295.71	443.56	5.32
(*) 126	Chiapas	11%	9.48	94.76	189.53	284.29	426.44	5.12

126	Chiapas	16%	9.90	99.03	198.06	297.10	445.65	5.35
127	Campeche	16%	9.99	99.88	199.77	299.65	449.47	5.39
(*) 128	Campeche	11%	9.68	96.81	193.62	290.43	435.65	5.23
128	Campeche	16%	10.12	101.17	202.34	303.52	455.28	5.46
129	Campeche	16%	10.28	102.82	205.64	308.45	462.68	5.55
130	Chiapas	16%	9.57	95.67	191.33	287.00	430.50	5.17
(*) 131	Chiapas	11%	9.59	95.90	191.80	287.70	431.55	5.18
(*) 131	Tabasco	11%	9.59	95.90	191.80	287.70	431.55	5.18
131	Chiapas	16%	10.02	100.22	200.44	300.66	450.99	5.41
131	Tabasco	16%	10.02	100.22	200.44	300.66	450.99	5.41
(*) 132	Chiapas	11%	9.60	95.99	191.97	287.96	431.94	5.18
132	Chiapas	16%	10.03	100.31	200.62	300.93	451.39	5.42
(*) 133	Chiapas	11%	9.38	93.84	187.68	281.52	422.27	5.07
133	Chiapas	16%	9.81	98.07	196.13	294.20	441.29	5.30
134	Oaxaca	16%	10.07	100.66	201.32	301.98	452.97	5.44
135	Oaxaca	16%	9.51	95.13	190.26	285.39	428.08	5.14
136	Oaxaca	16%	9.55	95.54	191.07	286.61	429.91	5.16
137	Oaxaca	16%	9.73	97.27	194.54	291.82	437.73	5.25
(*) 138	Quintana Roo	11%	10.05	100.53	201.06	301.59	452.39	5.43
(*) 139	Quintana Roo	11%	9.94	99.36	198.72	298.08	447.13	5.37
140	Yucatán	16%	10.48	104.75	209.51	314.26	471.40	5.66
141	Yucatán	16%	10.53	105.33	210.66	315.99	473.99	5.69
142	Yucatán	16%	10.71	107.15	214.30	321.45	482.17	5.79
(*) 143	Quintana Roo	11%	10.52	105.18	210.37	315.55	473.32	5.68
(*) 144	Quintana Roo	11%	10.27	102.69	205.38	308.07	462.10	5.55
(*) 145	Quintana Roo	11%	10.86	108.60	217.21	325.81	488.72	5.86

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de diciembre de 2010.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-056-ONNCCE-2010, NMX-C-062-ONNCCE-2010, NMX-C-132-ONNCCE-2010, NMX-C-242-ONNCCE-2010, NMX-C-265-ONNCCE-2010, NMX-C-270-ONNCCE-2010, NMX-C-348-ONNCCE-2010 y NMX-C-365-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), aprobadas por el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-056-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS- DETERMINACION DE LA FINURA DE LOS CEMENTANTES HIDRAULICOS (METODO DE PERMEABILIDAD AL AIRE) (CANCELA A LA NMX-C-056-1997-ONNCCE).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo, bajo el cual se determina la finura del cemento hidráulico en términos de la superficie específica, medida en cm^2/g o m^2/kg de cemento, usando el aparato de permeabilidad al aire de Blaine. Aunque el método de ensayo puede ser y ha sido usado para la determinación de finura de otros materiales, debe ser entendido que en general, las mediciones realizadas representan valores relativos de superficie específica más que valores absolutos de la misma.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida - NMX-Z-013-SCFI-1977 Guía para la redacción y presentación de normas mexicanas - ASTM-C-204-05 Standard test method for fineness of hydraulic cement by air-permeability apparatus - ASTM A582 / A582M-05 Standard Specification for Free-Machining Stainless Steel Bars	
NMX-C-062-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS- DETERMINACION DE LA SANIDAD DE CEMENTANTES HIDRAULICOS (CANCELA A LA NMX-C-062-1997-ONNCCE).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se determina la sanidad en autoclave de especímenes elaborados con pasta de cemento hidráulico; que es la ausencia de un cambio volumétrico excesivo después del fraguado, provocado por la reacción de hidratación (Óxido de calcio libre $\text{CaO}_{\text{libre}}$ y óxido de magnesio libre $\text{MgO}_{\text{libre}}$).	
La expansión o contracción se determina con especímenes elaborados de una pasta de cemento hidráulico y tratada en autoclave, a la diferencia entre la longitud de la probeta antes y después de tratamiento en el autoclave se le designa como expansión del cemento.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
• NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.
• NMX-Z-013/1-1977	Guía para la redacción y presentación de normas mexicanas.
• ASTM C151 / C151M-09	Standard Test Method for Autoclave Expansion of Portland Cement.
• ASTM C490 / C490M-08	Standard Practice for Use of Apparatus for the Determination of Length Change of Hardened Cement Paste, Mortar, and Concrete.
NMX-C-132-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTOS HIDRAULICOS- DETERMINACION DEL FRAGUADO FALSO DEL CEMENTO HIDRAULICO (METODO DE PASTA) (CANCELA A LA NMX-C-132-1997-ONNCCE).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el fraguado falso de pastas de cementantes hidráulicos, empleando el aparato de Vicat.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
• NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida.
• NMX-Z-013-CSFI-1977	Guía para la redacción y presentación de normas mexicanas.
• ASTM-C-451-2005	Standard Test Method for Early Stiffening of Hydraulic Cements (Paste Method).
NMX-C-242-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-BANDAS DE PVC PARA CONTROL HIDRAULICO EN JUNTAS DE CONCRETO-DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES A LA TENSION Y ABSORCION DE SOLUCION ALCALINA (CANCELA A LA NMX-C-242-1985).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión, elongación y absorción de las bandas de PVC para control hidráulico en juntas de concreto, antes y después del tratamiento de las probetas con solución de hidróxido de sodio en tiempos especificados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
• ASTM-D-638-08	Standard Test Method for Tensile properties of Plastics.
• NMX-C-199-ONNCCE-2009	Industria de la construcción-Aditivos para concreto y materiales complementarios-Terminología y clasificación.
NMX-C-265-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS PARA CONCRETO HIDRAULICO-EXAMEN PETROGRAFICO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-265-1984).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para el examen petrográfico de muestras representativas de materiales propuestos para emplearlos como agregados para concreto, por medio del microscopio óptico; no pretende delinear las técnicas del trabajo petrográfico, ya que, este método es empleado por personas calificadas para la utilización de tales técnicas.	
El examen petrográfico se emplea para determinar las propiedades físicas y químicas del material por analizar que tienen relación con la calidad del mismo para su aprovechamiento; para determinar las cantidades relativas de los componentes de la muestra con el fin de evaluarlas cuando estos difieren significativamente en propiedades que se relacionan con la calidad del material.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-1993 "Sistema general de unidades de medida" - NMX-Z-013-1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas" - NMX-C-251-1997-ONNCCE "Industria de la Construcción-Concreto-Terminología". - ASTM-C-295-90 "Standard guide for petrographic examination of aggregates for concrete" - IRAM 1649-1968 "Aridos para Hormigones Examen Petrográfico" - Artículo Mahter y Mahter Proceedings Mm Soc. Testing. Materials Vol. 5o. PP 1288-1312 (1950). - Manual de identificación práctica de minerales y rocas para su uso como agregados para concreto, páginas 17 y 18 Ing. Roberto Uribe Afif.	
NMX-C-270-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RAYADO DE LAS PARTICULAS DEL AGREGADO GRUESO (CANCELA A LA NMX-C-270-1985).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado; se destina para usarse en la identificación, incluyendo aquéllos que están débilmente unidos y sus partículas fácilmente se desprenden de la masa. Este método se destina, en primer término, para aplicarse en el campo, en la estimación de la calidad de un depósito de agregado grueso. Es útil en el laboratorio y cuando se combina con una inspección visual, proporciona un medio rápido y conveniente para determinar la cantidad de partículas suaves en el agregado grueso. El ensayo no se destina para identificar otros tipos de materiales perjudiciales en los agregados que debe hacerse por separado de acuerdo con la norma correspondiente.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ASTM C 642-06 Standard Test Method for Density, Absorption, and Voids in Hardened Concrete.	
NMX-C-348-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-DETERMINACION DEL MANCHADO EN EL CONCRETO HIDRAULICO (CANCELA A LA NMX-C-348-1987).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para evaluar el grado potencial de manchado en el concreto hidráulico hecho con agregados ligeros. El manchado se debe principalmente a los compuestos de hierro que pueden tener los agregados. Esta Norma Mexicana no orienta sobre la seguridad para quien utilice este método; es responsabilidad del mismo consultar prácticas o manuales de seguridad, salud para la aplicación y regulación de los límites antes de realizar la práctica.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ASTM-C-641-07 Standard test Method for Staining Materials in Lightweight -Concrete Aggregates.	

NMX-C-365-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ADITIVOS PARA CONCRETO - MORTEROS HIDRAULICOS PREDOSIFICADOS SIN CONTRACCION-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-365-1990).
Objetivo y Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo para los morteros hidráulicos predosificados sin contracción, que sólo requieren de la adición de agua para ser usados en zonas de anclaje, bases de maquinarias, columnas y aplicaciones similares. Los parámetros fijados en esta norma no son aplicables a los morteros elaborados con cementos expansivos, pero sí sus métodos de ensayo.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es Equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía • CRD-C-611-80 Test method for flow of grout mixtures (flow-cone-method). • CRD-C-614-80 Method of test for time seting of grout mixtures. • CRD-C-621-82 Corps of engenners specifacitons for nonshrink grout. • CRD-C-937-80 Grout fluidifier for prelace agregate concrete. • ASTM C 939-02 Standard test method for flow of grout for preplaced –aggregate concrete (flow cone method) • ASTM C 1090-01 Standard test method for measuring changes in height of cylindrical specimens for hydraulic-cement grout	

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-108-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-108-SCFI-2010, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO PLANO DEL PAPEL MEDIUM PARA CORRUGAR (PRUEBA "CMT")-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-N-108-SCFI-2010	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO PLANO DEL PAPEL MEDIUM PARA CORRUGAR (PRUEBA "CMT")-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación En la presente Norma Mexicana se establece un procedimiento para medir la resistencia al aplastamiento de una tira de papel medium para corrugar, aflautada en el laboratorio y proporciona medios para estimar en el laboratorio el potencial de resistencia al aplastamiento plano de un cartón corrugado de 130 g/m² (26 libras). Otros tipos de papel medium, podrían no correlacionarse con sus potenciales. La rigidez de la estructura de la flauta es una de las características esenciales del cartón corrugado y la resistencia al aplastamiento plano del papel medium es necesaria para evitar que se aplaste la estructura de las flautas en la corrugadora y otros equipos de conversión. La prueba del aplastamiento plano del papel medium para corrugar (CMT) permite evaluar su desempeño antes de fabricar el cartón corrugado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía 12.1 NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de Unidades de Medida". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Noviembre de 2002. 12.2 TAPPI T 400 sp-06 "Sampling and Accepting a Single Lot of Paper, Paper board, Containerboard, or Related Product". 12.3 TAPPI T 808 om-07 "Flat crush test of corrugated board (flexible beam method)". 12.4 TAPPI T 809 om-06 "Flat crush of corrugating medium (CMT test)". 12.5 TAPPI T 811 om-07 "Edgewise compressive strength of corrugated fiber board (short column test)."	

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-N-001-SCFI-2010, PROY-NMX-N-002-SCFI-2010, PROY-NMX-N-003-SCFI-2010 y PROY-NMX-N-007-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-N-001-SCFI-2010, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DEL GRAMAJE O PESO BASE DEL PAPEL, CARTONCILLO Y CARTON (PESO POR UNIDAD DE AREA)-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-N-001-SCFI-2005); PROY-NMX-N-002-SCFI-2010, INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A FUERZAS DE COMPRESION EXTERNAS DE LAS CAJAS CORRUGADAS ("BCT") METODO DE PRUEBA; PROY-NMX-N-003-SCFI-2010, INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESION DEL PAPEL MEDIUM ("CCT o CFC")-METODO DE PRUEBA Y PROY-NMX-N-007-SCFI-2010, INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA LATERAL A FUERZAS DE COMPRESION DE CARTONES ("ECT")-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Subcomité que los propuso, ubicado en Jaime Balmes número 11, Edificio B, piso 6 local 601, colonia Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 México, D.F., o al correo electrónico camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-N-001-SCFI-2010	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DEL GRAMAJE O PESO BASE DEL PAPEL, CARTONCILLO Y CARTON (PESO POR UNIDAD DE AREA)-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-N-001-SCFI-2005).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación del gramaje o peso base del papel, cartoncillo y cartón.	
PROY-NMX-N-002-SCFI-2010	INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A FUERZAS DE COMPRESION EXTERNAS DE LAS CAJAS CORRUGADAS ("BCT")-METODO DE PRUEBA.
Síntesis En el presente Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento utilizado para medir la capacidad de cajas corrugadas o fibra sólida para resistir fuerzas de compresión externas.	
PROY-NMX-N-003-SCFI-2010	INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESION DEL PAPEL MEDIUM ("CCT o CFC")-METODO DE PRUEBA
Síntesis En el presente Proyecto de Norma Mexicana se establece el procedimiento para medir la resistencia a la compresión al extremo de una tira de medium corrugado enflautada en el laboratorio en una dirección paralela a las puntas enflautadas. Con la aplicación del procedimiento establecido en este proyecto de norma mexicana se evalúa la capacidad del medium corrugado para contribuir a la resistencia a la compresión de una caja corrugada.	
PROY-NMX-N-007-SCFI-2010	INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA LATERAL A FUERZAS DE COMPRESION DE CARTONES ("ECT")-METODO DE PRUEBA.
Síntesis En el presente Proyecto de Norma Mexicana se establece un procedimiento para determinar la resistencia lateral a la compresión, paralela a las flautas, de una columna corta de cartón corrugado de pared sencilla, doble o triple en una configuración con carga lateral, no reforzada y en forma de cuello. Este proyecto de norma es aplicable para comparar la resistencia lateral a la compresión de diferentes lotes de cartones combinados semejantes o para comparar diferentes combinaciones de materiales.	

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.-
Rúbrica.